



G. L. Núm. 2674

Señor

Distinguido señor:

En atención a su solicitud recibida en fecha 29 de septiembre de 2021, mediante la cual consulta cómo se maneja el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en las compras de los materiales para la fabricación de bienes, pues indica que el Formulario IT-1, asume automáticamente la proporcionalidad, y cómo proceder con el ITBIS de los materiales que van destinados a trabajos que no necesariamente involucran un activo categoría 1 (fabricación de un tanque de acero, una escalera metálica, etc.), en relación a la Norma General Núm. 07-2007¹; esta Dirección General le informa que:

Los contribuyentes pueden deducir el total del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), pagado dentro del mismo período en la adquisición de bienes y servicios y considerarlo como adelanto en su declaración jurada mensual del referido impuesto, conforme lo estatuido en el Artículo 346 del Código Tributario, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 18 del Decreto Núm. 293-11².

Asimismo, le indicamos que no podrá deducirse el ITBIS pagado en la adquisición de bienes que serán incorporados o formarán parte de un activo de categoría 1, en virtud de lo establecido en el Párrafo del Artículo 336 del citado Código y el Párrafo IV del Artículo 4 de la Norma General Núm. 07-2007.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

² Que establece la Aplicación del Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

